



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Radio y Televisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo en turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente al “**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III.- Finalmente, en el capítulo de “**CONSIDERANDOS**”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa con proyecto de decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada con fecha el 26 de agosto de 2020, en la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para adicionar el segundo párrafo, y se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal determinó dictar el siguiente trámite “La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnará a la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

3.- El 26 de agosto de 2020 la Presidencia de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados, con número de oficio CP2R2A-2884, la iniciativa en comento.

4.- El 16 de diciembre de 2020 se recibió en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Radio y Televisión una copia del Expediente CP2R2A-2884 de la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. La iniciativa tiene por objeto “Integrar la limitación de presentar a niños, niñas y adolescentes, así como animaciones que hagan referencia a los mismos, en publicidad de productos que generen enfermedades crónicas degenerativas o con contenidos nocivos para la salud de los infantes, haciendo parecer al producto como saludable, cuando su alto contenido calórico, alto contenido en azúcares y su bajo contenido nutrimental”.

Los argumentos que presenta el legislador promovente en su “Exposición de motivos”, para hacer las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión son los siguientes:

- La obesidad infantil, el sobre peso (sic) y las enfermedades crónicas degenerativas (sic), son algunos de los problemas más graves en cuanto a salud pública en este siglo.
- La presente iniciativa, resulta de carácter urgente y de alta relevancia, puesto que, con la declaración sanitaria del SARS COV2 (COVID) 19 (sic), las familias pasan la cuarentena en casa y los menores de edad (sic) se encuentran expuestos al contenido audiovisual por radio, televisión y plataformas digitales, siendo más propensos a ser influenciados por dicho contenido, motivo por el cual, el mismo debe ser revisado y debe establecerse como lineamiento que eviten usar menores de edad (sic) para publicidad de alimentos sin contenido nutricional adecuado para ellos, y omitir también animaciones que asemejen o hagan alusión a menores de edad (sic), como sujetos activos en la cadena comercial, por ser consumidores potenciales, además que, ante el SARS COV2 (COVID 19) (sic), la mayor tasa de afectación y mortalidad, la tienen niños, preadolescentes (sic), así como personas que padecen enfermedades crónicas degenerativas (sic), a causa de la mala alimentación y productos chatarra.
- México, es uno de los países con mayor índice de obesidad infantil del mundo [...] México es la región es donde se concentran más jóvenes en el mundo, una patología que puede ser mortal y que afecta a tres de cada diez niños y a cuatro de cada diez adolescentes, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.
- Millones de niños en nuestro país, llevan cotidianamente una dieta poco saludable y en la medida que los niños crecen están expuestos a los alimentos poco saludables, esto derivado en gran parte a (sic) comercialización y campañas publicitarias inapropiadas, tanto en ciudades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

como en zonas remotas donde la abundancia de alimentos ultra procesados (sic), comida rápida y bebidas edulcoradas.

- La presente iniciativa se enfoca en impedir que las campañas publicitarias utilicen a niñas, niños y adolescentes, en las cuales el consumo del producto presentado conlleva a algunas complicaciones o enfermedades, derivados de altos índices de azúcares, grasas, etc.
- Se debe parar estas campañas publicitarias que inducen y conllevan a que nuestros niños y niñas sea (sic) frecuentes consumidores de esta catalogada comida “chatarra” (sic), que lejos de aportar a la alimentación, genera que los infantes desarrollen la obesidad y sobrepeso. Esto eventualmente deriva en que para su adolescencia ellos presentan complicaciones en su vida, desde malas condiciones físicas hasta terminar en una enfermedad crónica degenerativa (sic), a la misma muerte derivado de esto mismo.
- El motivo de impedirlo, es para que no se muestre a nuestros niños y adolescentes que los productos mostrados se encuentran en ambientes de normalidad o familiar, refiriéndose al uso de niños y adolescentes que hacen estas campañas para presentarlos en un entorno de frecuente consumo y convivencia sin ninguna afectación, cuando el consumo de estos productos de manera frecuente conlleva a que se generen diversas complicaciones en cualquier etapa de la vida, pero que por encontrarse más expuestos y menos orientados en una edad temprana, el consumo de estos puede afectar en mayor proporción, lo mismo sucede cuando se utilizan animaciones de infantes, que son interpretados de la misma forma que con los infantes reales, dicha publicidad resulta inadecuada y pudiera influir en el consumo de determinados productos, cuyas consecuencias son preocupantes en materia de salud pública, tales como la obesidad infantil, diabetes, hipertensión, trastornos alimenticios, entre otros.
- Así, que resulta relevante la reforma propuesta en la presente iniciativa, no solamente para los menores de edad (sic), sino también para toda la familia, que se encuentra expuesta, a publicidad engañosa, que promociona productos chatarra, llegando a todo el seno familiar, mismo que puede ser integrado por menores de edad (sic), así como a personas con alguna enfermedad degenerativa y que pueda resultar un factor de riesgo general de salud, como también para el SARS COV” (COVID 19) (sic).

Segundo. Una vez expuesto el objetivo de la iniciativa en cuestión, el Diputado promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Modificación)
Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la	Artículo 245. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.	
	La publicidad de productos comestibles, no deberá hacer parecer e producto como saludable, cuando su alto contenido calórico, alto contenido en azúcares y su bajo contenido nutrimental importen riesgo de afectar a la salud, a que en exceso propicien enfermedades crónicas degenerativas.
Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:	Artículo 246. ...
I. al VIII. ...	I. al VIII. ...
	IX. Presentar a niños, niñas y adolescentes, así como animaciones que hagan referencia a los mismos, en publicidad de productos que generen enfermedades crónicas degenerativas o con contenidos nocivos para la salud de los infantes.
	Transitorio
Sin correlativo	Único. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. CONSIDERANDOS

Primero. La Organización Mundial de la Salud dice que uno de los problemas más grandes en el siglo XXI para la población infantil y juvenil es la obesidad y el sobrepeso como uno de los problemas de salud pública con las que se enfrentan las autoridades gubernamentales, especialmente en países con ingresos medios y bajos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

Este problema de salud pública que afecta a niñas, niños y adolescentes se debe a que los alimentos que consumen alimentos malsanos que son “alimentos altos en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal (es decir, alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional)”¹.

Los alimentos malsanos ayudan a que niñas, niños y adolescentes tiendan a continuar obesos en la edad adulta con los riesgos de padecer desde temprano enfermedades no transmisibles, pero con riesgo de tener diabetes o problemas cardiovasculares como son:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes vasculares cerebrales);
- La diabetes;
- Los trastornos del aparato locomotor, en particular la artrosis; y
- Ciertos tipos de cáncer (de endometrio, mama y colon)².

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) dice que México tiene “(m)ás del 95% de los casos de obesidad infantil se deben a dietas con alto valor calórico y a baja actividad física³, por lo que el sobrepeso y la obesidad pueden prevenirse en la mayoría de las niñas y niños mejorando sus hábitos de nutrición y salud, y promoviendo una mayor actividad física”.

La UNICEF propone que el problema de la obesidad y sobrepeso en el caso de las niñas, niños y adolescentes en México debe enfocarse en:

- Niñas, los niños y adolescentes construyan hábitos de consumo de alimentos saludables.
- Las familias más vulnerables cuenten con los recursos para adquirir alimentos suficientes y nutritivos.
- Se reduzca el consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, altos en grasas, sodio y azúcares.
- Niños, niñas y adolescentes construyan hábitos con mayor actividad física y menos sedentarismo.
- Se limite la publicidad engañosa dirigida a niños, niñas y adolescentes.

En este mismo sentido la Convención de los Derechos del Niño hace la referencia al interés superior de la infancia en materia de medios de comunicación y su vinculación a la salud física y mental, que menciona lo siguiente:

Artículo 17. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes

¹ Organización Mundial de la Salud, “Acabar con la obesidad infantil”, en: <https://www.who.int/end-childhood-obesity/publications/echo-report/es/>

² Organización Mundial de la Salud, “¿Por qué son importantes el sobrepeso y la obesidad infantiles?”, en: https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_consequences/es/



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

...

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

...

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos [...];

...

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños [...];

Segundo. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2018-2019, presenta el problema de obesidad y sobrepeso en niñas, niños y adolescentes con los siguientes datos³:

- La ENSANUT revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso.
- En 2018, de la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso.
- La prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años (20%) es mayor a la del grupo de hombres de 12 a 19 años (15%); en las mujeres de ambas edades se observa la misma tendencia, aunque con una menor brecha (un punto porcentual).

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Estadísticas a propósito del Día Mundial contra la Obesidad, 12 de noviembre", en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

- Datos de la ENSANUT 2018 indican que el sobrepeso en la población de 5 a 11 años no muestra diferencias por sexo (18%), y se incrementa conforme aumenta la edad; 21% en los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso. En la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres (37 por ciento).
- De acuerdo con la ENSANUT 2018, en las zonas urbanas el sobrepeso en la población de 5 a 11 años representa 18%; mientras que en las rurales es de 17 por ciento. Para el grupo de 12 a 19 años, la prevalencia de sobrepeso también es más alta en localidades urbanas, la diferencia es de cuatro puntos porcentuales.
- En México la población infantil de 5 a 11 años registra una prevalencia de sobrepeso mayor en la región norte del país (20%); mientras que en la Ciudad de México (Zona Metropolitana del Valle de México, conformada por la Ciudad de México más municipios conurbados del estado de México) se ubican las prevalencias más altas para los grupos de 12 a 19 años (32%) y 20 años o más (41 por ciento).
- En cuanto a la prevalencia de obesidad, la Ciudad de México reporta la prevalencia más alta para la población infantil de 5 a 11 años (28 por ciento); mientras que para la población de 12 a 19 años (17%) y 20 años o más (42%), es en la región norte, donde se observan las prevalencias más altas.
- Un análisis por municipio indica que la mayor prevalencia de obesidad se presenta en la zona norte y costera del país, incluyendo la península de Yucatán. En contraste, destacan niveles bajos de obesidad en zonas como la Sierra del Nayarit, la Sierra Tarahumara (tanto en su parte alta y baja), así como en algunos municipios de los estados de Oaxaca, Chiapas, Hidalgo y San Luis Potosí.

El Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores en su estudio “Magnitud del sobrepeso y obesidad en México: Un cambio de estrategia para su erradicación”⁴ vincula el tema del SRAS-CoV-2 COVID 19 con el problema de la obesidad y el sobrepeso en México dice:

- Ante la expansión y gravedad de la crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus SARS-COV2, algunos estudios realizados tanto en México como en otros países han encontrado que existe una relación entre las personas con comorbilidades (enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, diabetes mellitus, asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y el riesgo de desarrollar un cuadro severo de infección por COVID 19.

⁴ Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, “Magnitud del sobrepeso y obesidad en México: Un cambio de estrategia para su erradicación”, en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5127/ML_197.pdf?sequence=1&isAllowed=y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

- Las personas con obesidad tienen (1.43 veces), diabetes (1.87 veces) y/o hipertensión (1.87 veces) tuvieron casi 2 veces más probabilidades de desarrollar COVID-19 severo al ingreso hospitalario, comparadas con aquellas personas sin estas enfermedades. Esta situación demuestra la urgente necesidad de hacer mayores esfuerzos para combatir y prevenir la obesidad a fin de reducir la carga de las enfermedades crónicas y los resultados adversos a la salud y en las finanzas públicas.

Finalmente, las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social afirmaron que “desde mucho antes de la pandemia se tiene el antecedente del sedentarismo y obesidad en la población infantil y las repercusiones que conllevan a la salud, como diabetes e hipertensión, y que este tipo de padecimientos incrementan el riesgo de presentar síntomas graves de la infección por SARS-Covid”⁵.

Tercero. La legislación federal reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a contar con una alimentación sana y nutritiva, así como la de promover acciones para prevenir la obesidad y el sobrepeso; asimismo, también existe ya regulación federal en materia de publicidad de alimentos y bebidas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

a) El derecho superior de la infancia y la adolescencia a la alimentación sana

1. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 4º, establece el derecho superior de las niñas y los niños a tener una alimentación sana y a su salud, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* expresa que:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social “Después del confinamiento, se deberán detectar y atender casos de obesidad infantil Después del confinamiento, se deberán detectar y atender casos de obesidad infantil”, Boletín de prensa, junio de 2020, en: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202006/408>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

...

3. La nueva *Ley General de Educación*, publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, promueve para que la educación se fomente la alimentación saludable en los siguientes artículos:

Artículo 41. La Secretaría (de Educación Pública), en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

...

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

4.- El 8 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la *Ley General de Salud*, en materia de sobrepeso y de etiquetado de alimentos y bebidas alcohólicas que dice:

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

...

II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición.

Artículo 114.- ...

...

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

...

VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;

...

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica (fracción adicionada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2015;

b) legislación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigidas a niñas, niños y adolescentes

1. La Ley General de Salud

Artículo 307.- Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

Página 11 de 14



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

2. En este mismo sentido el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad Pública establece el derecho superior de la infancia en la publicidad

ARTÍCULO 22 Bis. Será objeto de permiso por parte de la Secretaría, otorgado a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la publicidad que se realice en televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica, sobre la existencia, calidad y características de los alimentos y bebidas no alcohólicas, así como para promover su uso, venta o consumo en forma directa o indirecta, cuando dichos productos no se ajusten a los criterios a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante Lineamientos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, establecerá los criterios nutrimentales y de publicidad que deberán cumplir los alimentos y bebidas no alcohólicas para publicitarse en televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica, así como las condiciones para otorgar el permiso previsto en el párrafo anterior, los cuales deberán apegarse al principio del interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Los Lineamientos por los que se dan a conocer los criterios nutrimentales y de publicidad que deberán observar los anunciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas para publicitar sus productos en televisión abierta y restringida, así como en salas de exhibición cinematográfica, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 Bis, 79, fracción X y 86, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad⁶ dice que:

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad se entenderán por criterios de publicidad, los siguientes:

I. Podrán publicitarse en cualquier horario por televisión abierta y restringida, así como durante la proyección de todo tipo de contenidos en salas de exhibición cinematográfica, los alimentos y bebidas no alcohólicas que se ajusten a los criterios nutrimentales a que hace referencia el artículo segundo de los presentes Lineamientos.

⁶ Secretaría de Salud, “Lineamientos por los que se dan a conocer los criterios nutrimentales y de publicidad que deberán observar los anunciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas para publicitar sus productos en televisión abierta y restringida, así como en salas de exhibición cinematográfica, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 Bis, 79, fracción X y 86, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad”, Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2014, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5340694&fecha=15/04/2014



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

De igual modo, podrán publicitarse en cualquier horario por televisión abierta y restringida, así como durante la proyección de todo tipo de contenidos en salas de exhibición cinematográfica, agua para consumo humano, alimentos para niños de corta edad, goma de mascar sin azúcar, pastillas para el aliento sin azúcar, y harinas con excepción de las preparadas.

II. Podrán publicitarse los alimentos y bebidas no alcohólicas que no se ajusten a los criterios nutrimentales establecidos en el artículo anterior, así como los productos correspondientes a las categorías de confiterías, chocolates y productos similares a chocolate, en los siguientes supuestos:

a) En televisión abierta y restringida:

i. De lunes a viernes de las 00:00 horas a las 14:30 horas, y de las 19:30 horas a las 23:59 horas;

ii. Sábado y domingo de las 00:00 horas a las 7:00 horas, y de las 19:30 horas a las 23:59 horas,
o

iii. Durante la transmisión de telenovelas, deportes, noticieros, series cuya clasificación oficial o de origen no se considere apta para menores de edad y películas cuya clasificación oficial o de origen sea B, B15, C o D, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

b) En salas de exhibición cinematográfica, durante la proyección de películas cuya clasificación oficial sea B, B15, C o D, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, así como durante la transmisión en vivo o grabada de deportes.

SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción X, del artículo 79, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad, y con fundamento en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los responsables de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas que se encuentren en el supuesto del artículo quinto de los presentes Lineamientos, deberán solicitar el permiso a la Secretaría por escrito en el formato oficial ante la Secretaría, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acompañado de la información y documentación siguientes:

(i) Marca y denominación del producto;

(ii) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable de la publicidad;

(iii) Características de la difusión que considere:

Página 13 de 14



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245, PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

- a. Medio publicitario que se utilizará,
- b. Medición de audiencia en la que se acredite que no existe una audiencia superior al 35% de personas entre 4 y 12 años de edad en el programa en el cual se publicitará el producto, realizada por una entidad que no esté sujeta a influencia directa o indirecta del anunciante o del medio de difusión en el que se anunciará el producto. Esta medición deberá realizarse a través de una encuesta con representatividad nacional.

La autoridad tendrá hasta veinte días para resolver.

Por todo lo anterior, podemos contemplar que ya se encuentra legislado el tema de la publicidad de productos con alto contenido calórico, en azúcares y bajo contenido nutrimental, a través de otras leyes, reglamentos y lineamientos expedidos por las autoridades competentes.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, acuerdan dictaminar en sentido negativo la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para adicionar el segundo párrafo, y se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

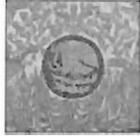
RESOLUTIVO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, acuerda dictaminar en sentido negativo la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para adicionar el segundo párrafo, y se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

La Comisión de Radio y Televisión



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para eliminar a niñas, niños y adultos en la publicidad de alimentos nocivos para la salud. Presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Santos Diaz (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Alicia Cervantes Contreras (MORENA)	A favor	F2FFC1000DDAFE62B668BA3998D11 003AA8C2EC2B3C7B4BAEF4643314 A6AA0038D5AE7AB0F87EF8452AFD EBE12C430AFE9A088240628D7AA22 4B3308C8423BF4
 Arturo Escobar Y Vega (PVEM)	Ausentes	9DB68744FBFE9291899C28F44F3602 8D4F3B3A9A2BCE86FBCFE18F610A AD6DFBEC96C580C47E69AA3D768D D57E23D83A16395E32AC89937E07A 2751A94E479F5
 Carlos Humberto Castaños Valenzuela (PAN)	Ausentes	2EC8256CC2350E12D541B9ADB86A B9BEEA45AF5A260D7D7904F67D8A3 8960639C85CB09ACF3D6F137FB3F6 F5DF2B477BD6E18FD6747B8C2DA4 A659D964CE2F5F
 Erika Mariana Rosas Uribe (MORENA)	A favor	A0DC4A7553E19AB18E23D7A988DA 7B02A3FD1116CD6A31403D67D347B BAACCA15FC251A14FDDDF50047D6 AA63D865676DC90AD82198D989B45 E6C8DEA93E7B50



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para eliminar a niñas, niños y adultos en la publicidad de alimentos nocivos para la salud. Presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Guadalupe Janneth Moreno Arguelles

(PRI)

A favor

C9944FFFFEFC A231C7F7E543ED879
 9974375F95A1474CE4873F8A888E9E
 29F93E096A642787276A00A65C7AF7
 0C70949B3E6164C0EEB8B3C773099
 4FEB51439A



Héctor Serrano Cortes

(PT)

A favor

73F32340EC4C82C172DDEE0F7D1C
 A83CBA5656D52A803925A6852612F2
 EC3F14E45C57A88C846E9B50CB976
 53376EED00B68C4A96043F92EC33F
 DEEF3CE8C6A7



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

57279FCCC187ED784E4D094A5E58D
 9E05A3B7F6F9D93BB4A57D7E2134D
 B38FDEA0FDA1A398BF3A3C8A5B2D
 74B04BA3F6ED30319FB4A731302EB
 965B1552C87B2



Isabel Margarita Guerra Villarreal

(PAN)

A favor

EC8B68349791632DD0E13DD179A6F
 8C3E1AB117166367453DCCAC06BE6
 7C625F57ECBF24E148860E240B3AF
 335C62578EF60BDED8C1FAB26C8C
 93A369BA2D847



Juan Alejandro Rivera Torres

(PAN)

A favor

B0B090106A34DE8DBD5C54F683CD
 DD86BF61FD9291ECE12D5A824E61
 CF5EF0518B5FB9F3D885918D7F0B8
 4664BADD2B46E6718ABCC36A0FC
 8F0ECE87A491647



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para eliminar a niñas, niños y adultos en la publicidad de alimentos nocivos para la salud. Presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Santos Diaz (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Leticia Arlett Aguilar Molina

(PES)

A favor

DA24217D08F6AAF889152E2FC1EE4
7393857645A7F3610F26F739D6A716
3AF9374BFBC88BB9C8266351C90E7
1DE2E92C33FB3F91233AC0184C20A
F633EF1ABB6



Luis Javier Alegre Salazar

(MORENA)

Ausentes

621E8055FD0B6DB3DDB478C8375F0
C9CBDB1A5808BB720578586638CEA
FFBA8D32C37685E770A2558033682
EF78A96F4C92CA020E4D6F90471E4
B0E325B14C9D



Mario Ismael Moreno Gil

(MORENA)

A favor

968BB0CDE811DE038B60E6069C910
3AC576405915E612979355C11A4213
73CE5DC9B9AD7E2719D0396DC3DD
DD04754B1A5ED7686DEAD7A649042
15160CDA62C1



Martina Cazarez Yañez

(MORENA)

Ausentes

AAE05282D7255D3352DEBF70E6BF0
1145702868983C8ADB60CC74B4410
58EB2AE9EC761F1802E43F45CC844
E237AA74150FDF256225D2145141D7
B531E248124



Miguel Prado de los Santos

(MORENA)

Ausentes

6E367DEE3D03619C5552F7BD83C98
38C369C2AD42264B3D5EA85CDCA2
B97FF217FD9C1A5357A135B27988D
E32C56F03E3BA0404C63B4AAE0655
AEEED9F407BFF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para eliminar a niñas, niños y adultos en la publicidad de alimentos nocivos para la salud. Presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Santos Diaz (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Nayeli Salvatori Bojalil

(MORENA)

Ausentes

D191336E28C2E5B82D05B5215C111
 82A5344063C25AEC829DA84A1873C
 24ED6B7FACDA0B86835046E35AED
 DBDB96F781AE52406AD2BAF296616
 4BDD532AFFA6D



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

4E4B2B5EFAC029DBE065C0CCBF06
 073C4DE5BBDC113F4D76A3248FA08
 5FD26BD7EA6CB496A47B8A08D6CA
 30DE09C4CBC0CA21728F542F529E2
 2B2DFCC55E6330



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

240DB0BF880CC20CF5652EDCA714
 B97D455822041F0A747FF2B0BFAEA
 C567775E40932C70CD58E04EE8913
 705106ED34F7B17372B96FCC44D83
 A29B4BA6834C2



Santiago González Soto

(PT)

A favor

A4587708AA53238DB1AF5427C2985
 C79566066B71E7D865D4CA80F8C6B
 D79ED897F750C8183F4D427E3E354
 804CE9F80E5E8FB74D58B14F62E23
 F9A63C5C8878



Sergio Armando Sisbeles Alvarado

(PRI)

A favor

B92E2F96DE387DDFAF98981EAF1C
 EDA0F3E61FEAC169F9B505F9AA8B
 970DFE710A1E443880D18B61C153A
 9FF37BD70BC32B04E395AF0DBF7F
 A2073B72848DFE7



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para eliminar a niñas, niños y adultos en la publicidad de alimentos nocivos para la salud. Presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Santos Diaz (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Sergio Pérez Hernández

(MORENA)

Ausentes

357027BDDC66AF9A61BFB8E42A385
A4C327F521B3056EDC1486F503EAA
14FCD9C898A245D8FBF10123EF777
6C7E6038B9C53780AAB95DFFF5ED5
02B85AE487B0



Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

9EDD6A3CE0345F5B966259F07481D
04948EF97B671F852EC79BB5108862
3B12A6322FC3E339CF481A89132BA
D7A61142495F9157BA767026877B16
230A903051



Sylvia Violeta Garfias Cedillo

(PAN)

Ausentes

E922AA09D31CAEFC373115DE126B2
165BB7A5185625C5158B0607BFE76
D2C085CE6E01B1CBA17D19E8D799
B43A1A56E0A3D785C7CDD0E574685
0FC466924B218



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

A favor

70DFB02DD3F4933B3CCE166D0C66
137B1DDC95DA808C9CDE759009D2
233E34EBFC35A70971D7AF41CDED
B3781BBF59485C7F8D205B3E123F6
C31A22551DDB054

Total 23